



MINISTERIO DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
CÁDIZ

05 ENE 2014

SALIDA

N.º

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE CÁDIZ

O F I C I O

S/REF: reg entrada 9924

N/REF: O.S: 11/0016338/13

FECHA: 23/01/2014

ASUNTO: contestación denuncia

D JUAN MANUEL HERNANDEZ BARRA
CALLE ARQUITECTO JOSE VARGAS
S/N
EDIFICIO NOVO SHERRY, PLANTA 3,
OFICINA 35.
11408 JEREZ.

En relación al escrito de denuncia presentado en esta inspección se informa que efectuada visita de inspección al centro de trabajo de la empresa y mantener reunión en las oficinas de inspección de trabajo entre el inspector actuante y la representación de la empresa y el presidente del comité y algunos miembros del mismo con fecha de 16/01/2014 se ha comprobado lo que sigue:

El motivo de la denuncia y del conflicto entre empresa y parte social es la interpretación y en sus caso forma de aplicación y remuneración de las horas extraordinarias en la empresa que viene recogido en el artículo 41 del vigente convenio colectivo nacional de empresas de seguridad.

Este artículo entronca con el art 42 del citado convenio relativo a las horas extraordinarias estimando que solo cuando se supere la jornada ordinaria (1.782 horas anuales o 176 mensuales o 162 horas en el caso del mes de febrero), estas tendrán la consideración de horas extraordinarias a los efectos de su abono como tales (art 35 ET); en este caso la empresa las abona en metálico debiendo hacerlo el mes siguiente a su realización. Por su parte, la empresa, en base a medidas pactadas con la representación nacional de los sindicatos de acuerdo con el ERE pactado en 2012 (anterior al convenio actual) y como medida de acompañamiento social, abona el 80% de las horas realizadas de exceso sobre jornada diaria dejando el resto para el último trimestre del año al desconocer el número total de horas que se van a realizar y en concepto de bolsa de horas.

En Cádiz, el comité de empresa pide que se aplique el art 41 tal y como se recoge, es decir, que se pague la hora extra desde la hora 176 en computo mensual y no se abone solo el 80%.

Se produce pues un conflicto entre el convenio colectivo y el pacto alcanzado entre empresa y representación de trabajadores como consecuencia de un ERE y que puede ampararse en el

C/ ACACIAS, 2
11071-CADIZ
TLFO 956288111
FAX 956274572



ampararse en el art 41 del Convenio que permite pactos entre las partes para establecer formulas alternativas de cómputo de jornada ordinaria.

Este Inspector entiende que si bien es verdad que la empresa incumple la formula general establecida en el art 41 y 42 del Convenio colectivo vigente, no es menos cierto que existe un pacto a nivel nacional que valida la forma de pago usado por la empresa y que por tanto estamos ante un conflicto normativo debiendo ser los órganos jurisdiccionales lo que resuelvan la validez de los mismos y la posible infracción de ley de la empresa vía conflicto colectivo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Fdo: El INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PEDRO CANO MANUEL DIAZ.

